

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Casa de enseñanza de niñas", mandada establecer con bienes dejados al efecto en Ayora (Valencia) por D. Isidro Girant de Honrubia.—Páginas 849 y 850.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, contra la Orden ministerial de 16 de Noviembre de 1931.—Páginas 850 y 851.

Otra nombrando a D. Agustín Alvarez Franco Maestro propietario de la

Escuela unitaria de niños de Carracedo, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra).—Página 851.

Otra declarando desierta la provisión de las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Gijón.—Página 851.

Otra desestimando instancia de los Maestro del segundo Escalafón don Miguel Vilana Galiana, doña Amelia Juliana Murias Andina y D. Francisco Moya Granados y otros, solicitando su pase al primer Escalafón.—Páginas 851 y 852.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por D. Ignacio González Martí.—Páginas 852 y 853.

Otra idem id. id. la Fundación denominada "Antonia Domínguez", instituida en el Colegio Nacional de Ciegos por doña Josefa Martín Yuste y Domínguez.—Página 853.

Otra dejando sin efecto la limitación establecida en la de 18 de Octubre de 1922, y, en su consecuencia, declarando que la cantidad presupuesta para servicios de Educación y Cultura, podrá distribuirse en lo sucesivo, por este Ministerio, con arreglo a las necesidades que estime convenientes para el buen servicio de la enseñanza.—Página 853.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas agrícolas del pasado año.—Páginas 853 a 864.

Administración Central.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
Subsecretaría.— Orden comunicada declarando excedente voluntario a D. Fernando López Miraved, Ayudante primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 864.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Isidro Girant de Honrubia, por testamento otorgado en Ayora (Valencia) a 25 de Noviembre de 1787, y codicilos de 2, 16 y 20 de Diciembre del mismo año, ante el Escribano D. Juan Andrés Núñez, testó diversos bienes, en dichos documentos especificados, para la creación en el citado Ayora, de un convento de Monjas, con la condición de que habría de fundarse dentro de los cuatro años siguientes al de su fallecimiento; y, en caso contrario, que con los mismos bienes se instituyera una casa de Enseñanza de niñas en dicha localidad:

Resultando que el Ayuntamiento de

Ayora, y en su nombre el Alcalde, acude a este Ministerio, por conducto de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia, en súplica de que se le autorice para vender una lámina de la Deuda, por el concepto de instrucción pública, de carácter benéfico-docente, procedente de la desamortización, señalada con el número 409, al 4 por 100, por un valor de 36.481,90 pesetas nominales, con objeto de destinar su importe a la construcción de unos grupos escolares en el citado pueblo:

Resultando que, para averiguar el origen de la lámina en cuestión, se pidieron por este Protectorado de la Beneficencia particular docente detalles a la Junta provincial y al Ministerio de Hacienda:

Resultando que tanto la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, como el Ayuntamiento de Ayora, coinciden en afirmar que dicha lámina procede de la aplicación de las leyes

desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1858, añadiendo el Ayuntamiento que se constituyó dicha inscripción por la venta, en pública subasta, de los bienes dejados a su muerte por D. Isidro Girant de Honrubia:

Resultando que el repetido Ayuntamiento rectifica su primera petición, indicando que, por haber consignado ya en sus presupuestos las cantidades necesarias para la construcción de los Grupos escolares, no precisa vender la lámina expresada en su anterior solicitud, por lo que pedía se destinasen sus rentas a la creación y sostenimiento de un Ropero escolar, y su remanente, si lo hubiese, sirva para adquirir libros con destino a los niños pobres de las Escuelas de Ayora:

Resultando que, a vista de estos antecedentes, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 2 de Octubre de 1929, se interesó de la Junta provincial de Beneficencia de

Valencia que instruyera el oportuno expediente de clasificación de la Obra pía de que proviene la lámina mencionada, uniéndose al mismo los documentos exigidos por el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, expediente que habría de elevar a este Protectorado:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia remitió el expediente (informado en sentido favorable), integrado por el testamento del causante y los codicilos correspondientes, más una certificación del Ayuntamiento de Ayora, de tener bajo su custodia la lámina mencionada:

Resultando que, en cumplimiento del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se concedió audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante la publicación de los edictos de rigor en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia:

Resultando que el Fundador instituye Patrona de la Obra pía a la villa de Ayora, sin relevarla de la obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas:

Resultando que el Ayuntamiento de Ayora venía incorporando a sus presupuestos los intereses de la lámina en cuestión:

Considerando que esta Obra pía reúne los requisitos exigidos por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, para su clasificación como de beneficencia particular docente:

Considerando que, a partir de 1.º de Octubre de 1900, fecha en que comenzaron a regir los preceptos del Real decreto de 21 de Julio de aquel año, el Estado se hizo cargo de las atenciones de la Primera enseñanza, por lo que los Municipios no podían emplear en ellas cantidad alguna procedente de Fundaciones, ya que la ley les imponía la obligación de atender a los gastos de material y locales; y que, por lo tanto, debe reintegrar el citado Municipio las cantidades que, hasta la fecha, acumuló a sus presupuestos de ingresos, procedentes de la lámina meritada, desde 1.º de Octubre citado, a tenor de lo dispuesto para cobros indebidos en el artículo 1.895 del Código civil; teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que la intención del fundador no fué la de aliviar al Estado o al Municipio en sus obligaciones con respecto a la enseñanza, sino aumentar y mejorar la instrucción con instituciones que la complementen:

Considerando que acaso este reintegro no pueda efectuarse de una vez; pero que puede obligarse al Ayuntamiento a consignar en sus presupues-

tos las cantidades precisas para amortizar la obligación, por lo menos de una cuantía no inferior a la renta anual de la lámina, remitiendo, al propio tiempo, certificación del acuerdo Municipal, donde se haga constar este extremo:

Considerando que tampoco puede el Ayuntamiento de Ayora invocar la prescripción regulada en los artículos 1.930 y siguientes del Código civil, por constituir este caso la excepción que establece el párrafo segundo del artículo 1.932, que deja a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (como lo están las instituciones de Beneficencia), el derecho a reclamar contra sus representantes legítimos, cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción:

Considerando que, en cumplimiento de la voluntad fundacional, procede nombrar Patrona de la Obra pía a la villa de Ayora y, en su representación, al Ayuntamiento, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado; pero que debe dejarse en suspenso este nombramiento hasta que verifique el reintegro, por no ser lógico ni jurídico que ejerza la tutela de una institución quien tiene intereses contrarios a ella, por lo menos mientras subsista la oposición; pudiendo concederse interinamente el patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, conforme al apartado octavo, artículo 5.º, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913

Considerando que la renta que produce la lámina de la Deuda, que constituye el capital, aun acumulando a ella las cantidades a reintegrar por el Ayuntamiento, no serían suficientes para sostener un Colegio de niñas, conforme a la voluntad del fundador, por lo que, según dispone el artículo 54 de la tan repetida Instrucción, procede instruir expediente trasmutación de fines,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación denominada Casa de enseñanza de niñas, mandada establecer con bienes dejados al efecto en Ayora (Valencia), por D. Isidro Girant de Honrubia.

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la villa de Ayora, y, en su representación, al Ayuntamiento, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que, no obstante el nombramiento anterior, se encargue la Junta

provincial de Beneficencia de Valencia (con carácter interino y circunstancial), del ejercicio de este patronazgo, con las mismas obligaciones impuestas al Ayuntamiento, hasta que éste verifique el reintegro de que queda hecho mérito.

4.º Que la Junta inste al Ayuntamiento de Ayora para que efectúe el aludido reintegro, y, si no le fuera posible reintegrarlo de una sola vez, le obligue a consignar en sus presupuestos anuales una cantidad no inferior a la renta anual de la lámina citada.

5.º Que la misma Junta instruya expediente de trasmutación de fines; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.710, interpuesto por D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga contra la Orden ministerial de 16 de Noviembre de 1931, que le separó del cargo de Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de León, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 11 del corriente mes, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que, con estimación en este particular del recurso interpuesto a nombre de D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por la que se acordó la separación del actor de su cargo de Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de León; y acordamos asimismo la nulidad del expediente en que dicha Orden recayó, que habrá de ser repuesto al estado en que procede cumplir el límite de formular pliego de cargos al inculpado, con el consiguiente traslado al mismo, en audiencia por escrito, y la prosecución reglamentaria ulterior hasta que llegue a término de dictar, por quien corresponda, la resolución procedente.”

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Vista la instancia de D. Agustín Alvarez Franco, número 1.239, de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por quinto turno.

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizado para realizar las prácticas a que estaba sometido, en la Escuela Municipal de niños de Tomeza (Pontevedra), como comprendido en el número quinto de la Disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5), y cuyas prácticas han sido aprobadas, según certificación expedida por la Inspección correspondiente, y que acompaña a su petición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro propietario de la Escuela Unitaria de niños de Carracedo, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), a D. Agustín Alvarez Franco, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer las cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Gijón y Pericial de Comercio de Vigo, y teniendo en cuenta que durante la celebración de las mismas no se ha presentado reclamación ni protesta alguna, ni al término de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las mencionadas oposiciones, ha tenido a bien disponer que se declare desierta la provisión de las citadas cátedras vacantes, por no haber obtenido ninguno de los opositores la mayoría absoluta; anunciándose de nuevo para ser provistas al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Los Maestros del segundo Escalafón D. Miguel Vilana Galiana, doña Amelia Juliana Murias Andina y D. Francisco Moya Granados y otros solicitan su pase al primer Escalafón como cursillistas de 1928, comprendidos en la regla cuarta de la Orden de la Dirección general de 25 de Agosto de 1931:

Resultando que por disposición de 20 de Julio de 1928 se convocaron oposiciones para cubrir 2.200 plazas de Maestros y 800 de Maestras de la última categoría del primer Escalafón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que realizados los ejercicios se formó la lista única de aprobados, y que a vista de las reclamaciones formuladas el Ministerio concedió la formación de nuevas listas supletorias (primera y segunda) en 23 de Mayo y 5 de Septiembre de 1930 en la forma y condiciones que señalan sin que por ello cesaren las protestas, por lo que la Superioridad concede en 6 de Abril de 1931 nuevo examen a los que no figurando en ninguna lista hayan verificado los tres ejercicios de la segunda parte de la referida convocatoria, también en las condiciones que se expresaban:

Resultando que al advenimiento de la República se encontró con tal estado de cosas, y para dar solución al problema, y previo informe de este Consejo, se dictó el Decreto de 24 de Julio de 1931 (GACETA del 25) con el fin de resolver y liquidar de una vez tales oposiciones, ordenando al efecto entre otros extremos que quienes realizaron todos los ejercicios de aquellas oposiciones sin lograr formar parte de ninguna lista supletoria, y sólo ellos se someterán a las pruebas a) y b) que señalaba el artículo 6.º de dicho Decreto, y que con los que triunfaran se formaría una lista para realizar un tercer ejercicio que puede llamarse complementario, consistente en tres meses de prácticas, en concepto de interino, en una Escuela nacional, siendo visitados al final por un Profesor de Normal e Inspector de Primera enseñanza para caso de ser favorable la visita quedar en expectación de destino para cubrir en su día Escuela en propiedad:

Resultando que por Orden de la Dirección general de 25 de Agosto de 1931 (GACETA del 27) y para dar cumplimiento al referido Decreto, se convoca para el cursillo y prácticas a los interesados, dando al efecto las debidas normas entre las que figuran las siguientes: “4.º Los Maestros del se-

gundo Escalafón realizarán los ejercicios de aquellas oposiciones (de 1928), y que, por tanto, se hallan aceptadas por estas disposiciones (Decreto de 24 de Julio de 1931 y Orden a que se refiere este resultado) se encuentran en situación análoga a aquellos que desempeñan sus Escuelas en período de pruebas (listas únicas primera y segunda supletoria), pero como son propietarios de sus actuales destinos, la Comisión visitadora comprobará la calidad de su gestión como Maestros y la confirmación en sus destinos significará en estos casos el reconocimiento de la plenitud de derechos.”:

Resultando que a muchos Maestros y Maestras del segundo Escalafón procedentes de las oposiciones del 28, determinados Tribunales y en términos generales entendieron que tales Maestros estaban exentos de realizar las pruebas a) y b) del Decreto de 24 de Julio de 1931 (artículo 6.º), sometiéndoles solamente al período de prueba de tres meses de prácticas en Escuela nacional, otorgándoseles el oportuno certificado de aprobación y su pase al primer Escalafón, fundado en la expresada regla cuarta señalada anteriormente:

Resultando que conocidas por la Dirección general tales anomalías, a vista de las peticiones que se hacían, dictó la Orden de 23 de Abril último (GACETA del 29) declarando que ninguna de las disposiciones dictadas hasta la fecha daban derecho a los Maestros del segundo Escalafón para su pase al primero sin que previamente se verificasen las pruebas a) y b) a que se refiere el artículo 6.º del Decreto de 24 de Julio de 1931:

Considerando que todas las reclamaciones habidas han girado sobre la interpretación dada a la regla cuarta de la Orden de 25 de Agosto de 1931 por entender los organismos provinciales, interesados y hasta algunos Tribunales erróneamente que tales Maestros del segundo Escalafón estaban exentos de realizar las repetidas pruebas a) y b) del Decreto:

Considerando que el artículo 6.º del Decreto clara y terminantemente expresa que todos los que realizaron los ejercicios de las oposiciones del 28 se someterían a las pruebas a) y b) que señalan, sin que se haga la menor excepción a favor de los Maestros del segundo Escalafón, a cuyo precepto debieran en todo momento atenerse, tanto los interesados como los Centros y funcionarios provinciales, y caso de duda solicitar la debida aclaración de la Superioridad:

Considerando que la regla 4.ª de la Orden de 25 de Agosto último, que in-

vocan, y en la que pretenden fundar su derecho para pasar al primer Escalafón, sin necesidad de las pruebas a) y b), como tal precepto no puede alterar lo dispuesto en el Decreto, reduciéndose simplemente a dar instrucciones para llevar a efecto lo ordenado en éste, pero sin modificar su espíritu y letra, y como así es, en efecto, ya simplemente se limita a declarar que las prácticas a que están sometidos, podrán realizarse en sus propias escuelas, en vez de llevarlas a efecto en las que les correspondan, al igual que los Maestros del segundo Escalafón que figuran en lista, pero sin que ellos se entiendan que están exentos de verificar las referidas pruebas a) y b) por la razón señalada de no poder ser modificado un Decreto por una Orden de la Dirección general, razón que todos han debido tener en cuenta:

Considerando que aun en el supuesto de estar claramente expresada la regla 4.ª de la tan repetida Orden de 25 de Agosto de 1931 (que lo está) y que su lectura diese lugar a duda, la regla 5.ª lo declara suficientemente al decir que los comprendidos en la segunda lista supletoria en la que también figuran Maestros del segundo Escalafón, no tienen que participar en los cursillos, sino someterse simplemente a visitas de inspección, lo que prueba que si el legislador hubiese querido dar a entender que si los reclamantes de ahora están también libres de las pruebas a) y b) y ser solamente sometidos a la visita de inspección, en esta regla 5.ª no se hubiese dicho "no tendrán que participar", sino que diría "tampoco tendrán que participar", lo que indicaría que en la regla 4.ª ya se habría hecho el reconocimiento de exención de las pruebas a) y b):

Considerando que, de interpretarse la regla 4.ª de la tan repetida Orden de 25 de Agosto, como los interesados desean, ello equivaldría al pase del primer Escalafón de todos los Maestros del segundo que simplemente justificaran el haber verificado los ejercicios de la segunda parte de las oposiciones de 1928 con la sola obligación de continuar practicando en sus escuelas por un período de tres meses a los efectos de obtener el certificado de capacitación, lo que está en pugna con el Decreto, pues de perdonárseles alguna prueba lo lógico sería revelarles de tal práctica en la escuela y no de los ejercicios, ya que tiene fundamento la suposición de considerarles aptos en aquellas por la labor diaria que realizan en el ejercicio de su profesión:

Considerando, por último, que, como queda expuesto, la repetida regla 4.ª

de la Orden de 25 de Agosto último, se refería a quienes habían sido incluidos en las listas supletorias, que eran los que estaban en prácticas, a los cuales se equiparaban los del segundo Escalafón, quienes continuaban en las mismas condiciones que los que no figuraban en las listas supletorias y como ellos venían obligados a realizar las pruebas a que aquéllos fueron sometidos, y por fin que si, lo que no debió suceder, no fueron admitidos por algunos Tribunales a las repetidas pruebas, entonces, y no después, es cuando debieron formular la oportuna reclamación.

El Consejo, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección del Ministerio, estima que procede declarar firme la Orden de la Dirección general de 23 de Abril último, desestimándose con carácter general la petición formulada y a que se refiere el presente expediente,

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por D. Ignacio González Martí; y

Resultando que dicho señor falleció el 15 de Enero de 1931, bajo testamento otorgado en Madrid, en 20 de Junio de 1928, ante el Notario D. Juan González Ocampo, cuya cláusula 22 dice: "Lego a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales la cantidad necesaria para constituir una renta libre de todo gasto de 2.000 pesetas anuales. De esta cantidad la Academia estará obligada a pagar a su ama de llaves, doña Juana Cordovilla Alonso, durante su vida, 1.440 pesetas anuales libres de todo gasto y por mensualidades. La cantidad restante hasta las 2.000 pesetas, así como el total de estas últimas, una vez fallecida la doña Juana, queda a beneficio de la Real Academia, la cual podrá utilizarlas, siempre en beneficio de la Sección de Físicas, según su leal saber y entender":

Resultando que en cumplimiento de esta cláusula, los albaceas entregaron a dicha Academia el 2 de Diciembre de 1931 la cantidad de 62.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpe-

tua interior al 4 por 100 más los intereses desde el día de su fallecimiento hasta el día 1.º de Enero de 1932, títulos que han quedado depositados en el Banco de España, constituyendo un total de 62.500 pesetas nominales en los expresados títulos y 1.916,65 pesetas en metálico:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores, cuyas rentas se destinan al fomento de la cultura, cuyo patronazgo lo reguló el fundador al atribuirlo a la expresada Academia, y cuyo fin, que señalará en detalle la Academia en vista de los fondos de que dispone, podrá ser cumplido sin necesidad de que se empleen fondos del Estado, la Provincia o el Municipio ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos, pues el fundador no dispone que se recurra a ellos; por lo que puede clasificarse de Beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar de benéfico docente esta Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones benéfico docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el presente caso:

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del propio Real decreto;

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente esta Fundación.

2.º Que se reconozca como Patrona de la misma a la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que convierta el Patronato el capital fundacional en una inscripción

intransferible de la Deuda expedida a nombre de la Fundación, y

4.º Que de la resolución que se dicte en este expediente se den los traslados que señala el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 28 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en el Colegio Nacional de Ciegos por doña Josefa Martín Yuste Domínguez; y

Resultando que dicha señora entregó al Comisario especial del Gobierno en los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos en 15 de Diciembre de 1931 un resguardo del Banco de España que justifica el depósito de un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 número 12.643 de la serie D. de 12.500 pesetas nominales con el fin de fundar un legado que se denominará "Antonia Domínguez", con cuya renta, a partir de 1933 se establecerán cuatro premios iguales que se otorgarán, a otras tantas ciegas internas en el Colegio, por sorteo:

Resultando que la fundadora no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores, cuya renta se destina al fomento de la enseñanza, cuyo patronazgo es regulado por la fundadora, pues es inculcable su deseo de que lo administre el Comisario, y que cumplirá su fin sin recibir auxilio pecuniario del Estado, la Provincia o el Municipio ni proveniente de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de Beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden conservar títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben conver-

tirlos en inscripciones intransferibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del propio Real decreto:

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios y que el Ministerio de Instrucción pública es el único competente para clasificar de benéfico-docente esta Fundación, según se previene en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación denominada "Antonia Domínguez", instituida en el Colegio Nacional de Ciegos, por doña Josefa Martín Yuste y Domínguez.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Comisario especial del Gobierno en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que convierta el Patronato con intervención de la Junta provincial de Beneficencia el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda expedida a nombre de la Fundación, y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se den los traslados que señala el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 28 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En los presupuestos para los servicios de este Departamento se han venido consignando cantidades con destino a los Institutos para servicios de Educación y Cultura, en los que están comprendidos la instalación y conservación de bibliotecas, salas de estudios, campos de recreo y deportes, ensayos pedagógicos y excursiones de Profesores y alumnos con carácter colectivo. Para la distribución de estas cantidades se establecieron normas en la Orden de 18 de Octubre de 1922, determinando que la cantidad máxima que podía concederse a cada Centro era la de 2.500 pesetas. Pero como la enseñanza ha sufrido una nueva estructuración, con impulsos potenciales extraordinarios, se hace preciso para seguir el ritmo del progreso cultural evitar las limitaciones establecidas por la citada Orden, con el fin de distribuir con arre-

glo a las necesidades pedagógicas la expresada cantidad.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la limitación establecida en la mencionada Orden de 18 de Octubre de 1922, y, en su consecuencia, la cantidad presupuesta para servicios de Educación y Cultura podrá distribuirse en lo sucesivo por este Ministerio con arreglo a las necesidades que estime convenientes para el buen servicio de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.440, interpuesto por el arrendatario D. Adolfo Gutiérrez Merino, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Madridejos, en expediente con D. Félix Moraleda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.438, interpuesto por ambas parte, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente entre D. Pedro Ramos Torija, propietario, y doña Guadalupe Extremera Vaquero, arrendataria:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.423, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Pulido Mélero, contra sentencia del Juzgado de prime-

ra instancia de Martos, en expediente con D. Francisco Ibáñez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.253, interpuesto por el subarrendatario D. Juan Herrera Blanco, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ecija, en expediente con D. Lorenzo Benítez Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ecija.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.256, interpuesto por ambos litigantes, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, en expediente entre don Francisco García Ramos y otros, arrendatarios, y doña Petra García Lubin, propietaria:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.265, interpuesto por el arrendatario D. Manuel González y González, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Puerto de Santa María, en expediente con doña Josefa Bienzeba González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Puerto de Santa María.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.266, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Castaño Domínguez y otros, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con D. Manuel Izquierdo y Hermanos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.267, interpuesto por el arrendatario D. Francisco Vadillo Ruiz y otros, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con D. Francisco de Paula Atienza Reinoso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.279, interpuesto por el arrendatario D. Manuel García Rodríguez, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Guadix, en expediente con D. Cayetano Martín Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.292, interpuesto por el arrendatario D. Eusebio Villamayor Contreras, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Madridejos, en expediente con D. Carlos Carmeno Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar

en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.296, interpuesto por el arrendatario D. Alfonso Navajas Rodríguez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Baena, en expediente con D. Luis Casani Frías.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.297, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Aguilera Agudo contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Baena, en expediente con D. Francisco Arjona Aguilar.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.077, interpuesto por don Francisco Plana Pons contra fallo del Juez de primera instancia de Arenys de Mar, en expediente con D. Agustín Navinés Comederán,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo, acordándose la reducción de la renta del año 1930-31 a la cantidad de 90 pesetas, conforme a la petición del demandante.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Arenys de Mar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.078, interpuesto por don Manuel Peña Lara y otro contra fallo del Juez de primera instancia de Car-

mona, en expediente con doña Cecilia Fernández del Villar.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto modificar la sentencia apelada, señalando como renta a satisfacer en metálico la cantidad de 3.962 pesetas por el año agrícola objeto de la revisión.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.082, interpuesto por don Manuel Fernández Abascal contra fallo del Juez de primera instancia de Santander, en expediente con doña Trinidad Llata Salas.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto modificar la renta apelada, rebajando en un 50 por 100 la renta correspondiente a las fincas rústicas y señalando la renta a satisfacer por el año agrícola en la cantidad de 1.276 pesetas 25 céntimos.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Santander.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.250, interpuesto por don Manuel Menchón Lucas contra fallo del Juez de primera instancia de Dolores en expediente con D. Ramón Alonso Ruiz:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo, fijando como renta la de 3.024 pesetas.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.255, interpuesto por don José Vázquez Santos contra fallo del Juez de primera instancia e instrucción de Zafra en expediente con doña Consolación Trigo Burrero:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver este expediente al Juzgado de Zafra para que a su vez lo remita al Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, que es el que debe entender en el mismo.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.276, interpuesto por don Bartolomé Redondo Pajares contra fallo del Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros en expediente con doña Avelina Domínguez Yañes y hermanas:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto remitir el expediente al Jurado mixto de Badajoz para que entienda en esta reclamación y la resuelva.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.278, interpuesto por don Manuel Hernández Sánchez contra fallo del Juez de primera instancia de Guadix en expediente con D. Cayetano Martínez Martínez:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado, que rebaja el 25 por 100 de la renta pactada, y, además, que se valoren por el mismo las labores que debe realizar el arrendatario en la tierra reservada al arrendador, y que, una vez hecha esta valoración, se rebaje en beneficio del arrendatario el 25 por 100 del coste de las mismas.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Guadix.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.291, interpuesto por don Joaquín Tejero Pascual contra fallo del Juez de primera instancia de Ateca en expediente con D. Evaristo Garchitorea Gómez:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica

de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juzgado, concediendo al recurrente la rebaja del 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.295, interpuesto por don Luis Barroso Vela contra fallo del Juez de primera instancia de Sevilla (distrito de S. Vicente) en expediente con D. Ramón de Carranza Fernández:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juzgado y reducir la renta contractual en un 25 por 100.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sevilla (distrito de San Vicente).

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.299, interpuesto por don Epifanio Luque Salamanca contra fallo del Juez de primera instancia de Baena en expediente con doña Josefa Sánchez Fernández:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que sobre la base de la cotización oficial del perito se fije en 50 pesetas fanega la renta del contrato, que importarán para el año agrícola 1931 la cantidad de 3.650 pesetas, revocándose, en su consecuencia, la sentencia del Juez.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.439, interpuesto por doña Teresa Fernández contra fallo del Juez de primera instancia de Laredo en expediente con D. Anselmo Aja Gutiérrez:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y que la reducción del canon de arrendamiento sea del 20 por 100.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La redó.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.445, interpuesto por don Ildefonso Cobo Cruz contra fallo del Juez de primera instancia de Ubeda en expediente con D. Manuel López y otros:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, reduciendo la renta en un 20 por 100.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ubeda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.453, interpuesto por don Gumersindo García y García contra fallo del Juez de primera instancia de Tarancón en expediente con D. Julián Moreno Cid:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando que la renta a satisfacer por el año agrícola 1930-31 es de 269,89 pesetas.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.072, interpuesto por don Julio Ortiz Cano, D. Frutos Comendador y D. Cándido Pardo Pimentel contra fallo del Juez de primera instancia de Piedrabuena, en expediente entre ambas partes.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando en 10.000 pesetas la renta anual a satisfacer en 1930-31.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.071, interpuesto por don Luis Linde Linde contra fallo del Juez de primera instancia de Huelma, en expediente con D. Antonio Salcedo Guzmán.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, rebajando en una tercera parte la renta contractual fijada. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primer instancia de Huelma.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.070, interpuesto por don Salvador Rendón Pérez contra fallo del Juez de primera instancia de Lora del Río, en expediente con doña Aurora Núñez López.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lora del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.065, interpuesto por don Francisco Medina Torres contra fallo del Juez de primera instancia de Andújar, en expediente con D. Manuel Arroyo Aguilera.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Andújar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.018, interpuesto por doña Juana Rodríguez Martín y otro contra fallo del Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, en expediente con D. José Rodríguez Morcón.

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia dictada por el Juez. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.016, interpuesto por don Tiburcio Morales Marinero contra fa-

llo del Juez de primera instancia de Madridejos en expediente con D. Pedro Torres Figueroa:

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que para resolver esta apelación se reclame del Ayuntamiento de Consuegra certificación de la renta catastral o del líquido imponible amillarado de la finca objeto del arrendamiento.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.003, interpuesto por don Matías Bermejo López y D. Vicente García Sánchez contra fallo del Juez de primera instancia de Salamanca en expediente con doña Inés Luna Terrero:

De conformidad con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juzgado en cuanto a la proporción de la renta a pagar, reduciéndola en la tercera parte de la pactada en dinero y en especie.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.510, interpuesto por ambos litigantes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lora del Río en expediente entre D. Salvador García León y D. Carlos Piñar Pickman:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en 750 pesetas.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lora del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.497, interpuesto por don Siridión Casado Llorente contra fallo del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva en expediente con D. Luis Pujadas y López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.495, interpuesto por el Ayuntamiento de Torres contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mancha Real en expediente con don Gabriel Morales Barrionuevo:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar que no procede la revisión del contrato solicitada.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mancha Real.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.494, interpuesto por el Ayuntamiento de Torres, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mancha Real, en expediente con don Antonio Sánchez Molina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar que no procede la revisión del contrato solicitada.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mancha Real.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.492, interpuesto por don Mauricio Unceta Amilburu, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao, en expediente con doña Concepción Ugarte:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.491, interpuesto por don Nicolás González Regueral, contra

sentencia del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Martín Paredes Zama:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el auto del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.476, interpuesto por el arrendatario D. José Herrero Seva, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Orihuela, en expediente con doña Esperanza Manuel de Villena:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Orihuela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.319, interpuesto por el arrendatario D. Julián Domingo Clarero contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.317, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Nuviala Falcón, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.316, interpuesto por el arrendatario D. Agustín Avellaneda Labarta, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.312, interpuesto por el arrendatario D. Valentín Salvador Salinas, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con Sindicato de Riegos de Gelsa.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.310, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Diago Melero, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Julián Castro Ibonel.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.309, interpuesto por el arrendatario D. Luciano Corao La Huerta, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Pro-

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 738, interpuesto por el arrendatario D. Santos Martín Fidalco contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente en expediente con doña Arabela Rodríguez Vargas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 741, interpuesto por el arrendatario D. Conrado Gil Rubarte contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Luis Pérez Cistue:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.024, interpuesto por el arrendatario D. Vicente Brocate Irriera contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Vicente Bauluz Barcibar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.025, interpuesto por la propietaria doña Inés Cruz Larramendi contra sentencia del Juzgado de pri-

mera instancia de Borja en expediente con D. Juan Balaga Royo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.039, interpuesto por el arrendatario D. Santos Parra y Parra contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres en expediente con doña Antonia Holgado Rosado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100, o sea la cantidad de 1.400 pesetas.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.045, interpuesto por el arrendatario D. Ponciano Huerga Alonso contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con D. Sergio Morán Astorga.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.053, interpuesto por el arrendatario D. Javier Martínez Díaz contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Francisco Macarro Sepúlveda.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez reduciendo la renta en 450 pesetas.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.054, interpuesto por el arrendatario D. Demetrio Bermejo Torisco contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con doña Asunción Pérez de Guzmán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelva el expediente al Juzgado para lo siguiente:

1.º Que con asistencia de las partes se diga terminantemente si es o no el corcho objeto del arrendamiento, y, caso afirmativo, en cuánto estiman el valor de este aprovechamiento en la renta catastral; y

2.º Para que informe el Juzgado, en vista del resultado anterior, sobre si procede o no modificar su fallo, por error en los fundamentos del mismo.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.056, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Romero Antequera contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Melchor Rubio Moreno.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado reduciendo la renta en un 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.057, interpuesto por el arrendatario D. Pascasio López Esteban contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Ignacio Bravo Franco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.058, interpuesto por el arrendatario D. Pascasio López Esteban y otros contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Gonzalo Martín Jiménez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta 175 pesetas.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.060, interpuesto por el arrendatario D. Eugenio Marván y otros contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con D. Antonio Pérez Rubio.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto interesar del Juzgado de Benavente la decisión recaída en los expedientes correspondientes a las otras dos terceras partes de la heredad objeto del presente.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.061, interpuesto por el arrendatario D. Senén Coomonte Coomonte contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con D. Eloy Gutiérrez Ugidos y otro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.245, interpuesto por los arrendatarios D. Manuel Espartero García y otros contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Baena, en expediente con doña Isabel Albornoz y Martel.

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.298, interpuesto por el arrendatario D. Alfonso Navajas Rodríguez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Baena, en expediente con D. Manuel Cassani Luque.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.300, interpuesto por el arrendatario D. Aurelio Jurado López y otro contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Baena en expediente con doña Plácida Carrillo de Albornoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 20 por 100.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.302, interpuesto por el arrendatario D. Jacinto Regidor Sánchez y otro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz en expediente con D. Gonzalo Chávarri Iranzo y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.303, interpuesto por el arrendatario D. Juan Tienza Villalobos contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz en expediente con doña Carmen Albarrán Macías:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto modificar el fallo del Jurado, rebajando la renta pactada en 4.500 pesetas.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.415, interpuesto por ambos litigantes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz en expediente entre el arrendatario, D. Francisco Gómez Ramírez, y los subarrendatarios, D. Valentín Tuella y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.458, interpuesto por el arrendatario D. José Morazón Pamiés contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Orihuela en expediente con doña María Díaz Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Orihuela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.460, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Pérez Pardo contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Orihuela en expediente con doña María Díaz Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Orihuela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.462, interpuesto por el arrendatario D. Francisco Lidón Moreno contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Orihuela en expediente con doña Antonia Marín Blázquez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Orihuela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.463, interpuesto por la arrendataria doña Manuela Martínez Guirao contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Orihuela en expediente con doña Filomena Garriga Soler:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Orihuela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.480, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Bona Miguel

contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja en expediente con D. Luis Pérez Cistue:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.504, interpuesto por el arrendatario D. Francisco Cáceres y otro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez en expediente con D. Juan García Pelayo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.505, interpuesto por el arrendatario D. Baldomero Barrantes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez en expediente con doña Trinidad Lozano, viuda de Madruga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.506, interpuesto por el arrendatario D. Alfonso Solano y otro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez en expediente con D. Emilio Herreros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar

en todas sus partes el fallo del Jurado. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.507, interpuesto por el arrendatario D. Clemente Chapado Iglesias contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres en expediente con D. Jacinto Carbajal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la reducción sea del 25 por 100 de la renta pactada, habida cuenta de la diferencia existente entre ésta y el líquido imponible asignado a la finca.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.508, interpuesto por la propietaria doña Margarita Pacheco contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz en expediente con D. Modesto Hurtado y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 339, interpuesto por el arrendatario D. Juan Martín López, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, en expediente con D. Julio Sanz Vela:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Torrelaguna.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 422, interpuesto por D. Ulpiano Herrero Alonso, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Frechilla, en expediente con D. Isidoro Crespo Moratinos y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez a fin de que a la renta catastral fijada por el Juzgado se sume la de 500 pesetas, fijando en definitiva como renta la cantidad de 3.398,43 pesetas.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Frechilla.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 167, interpuesto por D. Sebastián Poblador Alvarado, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con D. Agustín Páramo Zambrano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, reduciendo la renta en un 30 por 100.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 739, interpuesto por D. Manuel García Rueda contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, en expediente con doña Cristobalina Herrera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 743, interpuesto por D. Manuel Hidalgo Morales, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Montilla, en expediente con D. José Sánchez Repiso:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la renta por el último año agrícola en la cantidad de 4.057 pesetas.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 744, interpuesto por don Antonio Remartínez Bueno contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca en expediente con D. Floro Alvaro Lázaro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la participación del aparcerero por el último año agrícola en el 60 por 100 de los productos de la finca.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 868, interpuesto por el arrendatario D. José Aznar Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baza en expediente con doña Dolores Arredondo Uceda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada, en cuanto a la finca de secano, y revocarla en cuanto a la de regadío, señalando para ésta una rebaja del 24 por 100.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 873, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Pérez Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes en expediente con D. Andrés Gallego Fraile:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia fijando la rebaja de la renta del 40 por 100.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alba de Tormes.

Visto el recurso de revisión de rentas número 906, interpuesto por don Juan de Beneficencia contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con D. Angel Conte Gálvez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.022, interpuesto por don Waldo de Castro Gallego contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con D. Narciso Pérez González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir en un 10 por 100 la renta pactada en especie.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.023, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Posadas, en expediente entre D. Andrés Bolancer y Eusebio Téllez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Posadas.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.032, interpuesto por don Vicente Romero Soriano, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Liria, en expediente con D. Fernando Gil y Trilles.

Oída la Sección de la Propiedad rús-

tica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la rebaja de la renta sea de un tercio de la contratada.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Liria.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.035, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, en expediente entre D. Servando González, doña Perfecta Cotarelo y doña María Valdés.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pola de Siero.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.052, interpuesto por don Francisco González Navas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Olvera, en expediente con D. José Formay Guerra.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto reclamar del Juzgado certificación de la renta catastral de la finca.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Olvera.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.079, interpuesto por don Santiago Garrido Casas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, en expediente con don Felipe Casas.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta en un 33 por 100.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Arenys de Mar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.083, interpuesto por el arrendatario D. Saturnino Campelo

contra fallo del Juzgado de primera instancia de Astorga en expediente con D. Demetrio Velasco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo, fijando en 30 pesetas la renta a pagar.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Astorga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.086, interpuesto por don José Abián contra fallo del Juzgado de primera instancia de Caspe en expediente con D. Manuel Piéra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Caspe.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.092, interpuesto por don Leancio Rojas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Montoro en expediente con D. Juan Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montoro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.273, interpuesto por don Rafael Gallego García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lucena en expediente con D. Francisco de P. Pareja Serrano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia que concede rebaja de un 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lucena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.274, interpuesto por don Juan Cano García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores en expediente con D. Miguel García Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.275, interpuesto por don Domingo Lluís Batle contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de La Lonja, de Palma de Mallorca, en expediente con D. Jaime Sabater Roca,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de La Lonja, de Palma de Mallorca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.277, interpuesto por don Baldomero Orellana y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almadén, en expediente con doña Eusebia Navas y Díaz.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almadén.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.293, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente entre D. Simeón y D. Marcelino Jiménez Ortega y D. Cipriano García Calvo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez, subordinándole

a que los beneficios de la rebaja alcanzan a los demás interesados en el contrato; es decir, que puesto que los recurrentes Sres. Jiménez Ortega tienen subarrendada a su vez gran parte de la parcela en cuestión a los vecinos de San Pablo, se entienda otorgada a éstos la rebaja del 25 por 100 de la renta que tengan que satisfacer, caso de que hayan solicitado su revisión, y sin perjuicio de que, planteada ésta, sea procedente concederles mayor rebaja.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.305, interpuesto por don Jesús Menéndez Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en expediente con doña María de la Soledad Queipo de Llano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en cuanto al tipo de la baja, que se fija en el 20 por 100 de la renta.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.325, interpuesto por don Juan Guerrero Ramirez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con D. Juan Ortiz Elizalde.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.327, interpuesto por don José Rosillo Vadillo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ronda, en expediente con D. José Aguilar Graciano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ronda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.328, interpuesto por don Francisco González Lara contra fallo del Juzgado de primera instancia de Martos, en expediente con D. Francisco Ibáñez Pérez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.329, interpuesto por don Francisco Luque Venzala contra fallo del Juzgado de primera instancia de Martos, en expediente con D. Francisco Ibáñez Pérez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.330, interpuesto por don Ramón García Leyva contra fallo del Juzgado de primera instancia de Martos, en expediente con D. Francisco Ibáñez Pérez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.335, interpuesto por don Andrés Romero Gallego contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con doña Aurora Campos Puerta.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 50 por 100 de la contractual.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.336, interpuesto por don Juan Güell Cereals contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con la señora Viuda de don José Grogues:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.337, interpuesto por don Mariano Llorach Caralt contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José Pie Andreu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.338, interpuesto por don José Ricard Vendrel contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con la Sra. Viuda de don José Grogues:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.339, interpuesto por don Juan Parera Calaf contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en

expediente con D. Juan Botolía Peñas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.341, interpuesto por don Joaquín García García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ledesma en expediente con D. Gabriel García García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 25 por 100 para el año agrícola 1931.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ledesma.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.342 interpuesto por D. Luciano Moraleda contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Arenas de San Pedro, en expediente con D. Cecilio Pazos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.351, interpuesto por D. José Alvarez Prado, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Becerrea, en expediente con Sres. Herederos de D. Ricardo Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Becerrea.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.353, interpuesto por D. Andrés Arguso Lezeta, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marquina en expediente con D. Facundo Marquina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto modificar el fallo del Juez y fijar en el 30 por 100 la rebaja de la renta para el año agrícola 1931.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Marquina.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.468, interpuesto por D. Ramón Ruiz Acevedo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marchena, en expediente con doña Josefa Ortiz Calderón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta pactada en 1.115,46 pesetas, fijando en 11.384,54 pesetas la renta para el año agrícola 1930-31.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Marchena.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.470, interpuesto por D. Félix Bermejo Rubio, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, en expediente con don Anselmo Godoy Guerrero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver al Juzgado el expediente para que practique las diligencias pertinentes a fin de llegar a determinar los extremos siguientes: 1.º Qué condiciones regían en el contrato de aparcería celebrado por el arrendatario con sus aparceros que subarrendaron la sementera de la finca "La Dehesilla"; y 2.º En qué condiciones fué liquidada dicha aparcería en el año agrícola 1930-31.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.478, interpuesto por don Juan Galán Ortega contra fallo del Juzgado de primera instancia de Martos en expediente con doña Damiana Ureña Estrella:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.493, interpuesto por don Agustín Noya Guasch contra fallo del Juzgado de primera instancia de Reus en expediente con D. Salvador Martín Vallva:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia, reduciendo la renta en un 15 por 100, quedando fijada para el año agrícola 1930-31 en 382,50 pesetas.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Reus.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 20 del corriente, en que D. Fernando López Miraved, Ayudante primero afecto a la Jefatura de Industria de Madrid, solicita se le declare en situación de excedencia voluntaria:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de Noviembre de 1931, cuyo artículo 74 es de aplicación en este caso por llevar el interesado más de un año en servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con la solicitud de referencia, ha tenido a bien declarar excedente voluntario sin sueldo al Ayudante primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, D. Fernando López Miraved.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.